



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Sustanciación**

Cali, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (21)

Revisada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó lo requerido por este Despacho frente a la constancia de notificación el día 13 de agosto del 2021, por lo anterior se surtió en debida forma dicha notificación conforme al artículo 9º del Decreto 806 del año 2020 y como quiera que la demandada no contestó la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día 3 de septiembre de los corrientes, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 del día 14 del mes de octubre** del presente año, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado:

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
2. No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

## PRUEBAS DE OFICIO

1. El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sr. Manuel Alberto Valencia Vente y la parte demandada Sra. Maria Mercedes Alegría Ruiz el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
2. OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que alleguen declaración de renta de la señora María Mercedes Alegría Ruiz y el señor Manuel Alberto Valencia Vente.
3. Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación del demandante y la demandada al sistema de seguridad social, una vez se tenga información de la entidad prestadora de Salud ofíciase para que certifiquen el ingreso base de cotización de las partes.

Notifíquese,

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**325ffa7052eec91be8195231c244a050210a8db4696de1bfff1fe34081e3a7**

**de**

Documento generado en 21/09/2021 12:17:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**